

RESOLUCIÓN No.

(2 3 5 4 - - - 0 2 AGO 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. **2114 del 07 de octubre de 2015**, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo industrial presentada por el señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, generados por la actividad piscícola sobre la fuente hídrica denominada "El Guache", ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Combita.

Que CORPOBOYACÁ evaluó la información presentada y practicó visita ocular el día 21 de octubre de 2015, para evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental y determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que mediante Resolución No. **4192 del 25 de octubre de 2017**, CORPOBOYACÁ ordeno la acumulación del expediente OOPV-0016/15 dentro del expediente OOCA-0105/14, debiendo surtir las actuaciones pertinentes en el último de ellos y realizar unos requerimientos de información para dar continuidad al Permiso de Vertimientos.

Que mediante radicado No. **004253 del 15 de marzo de 2018**, el señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA** allegó la información requerida mediante Resolución 4192 del 25 de octubre de 2017.

Que mediante radicado No. **011467 del 23 de julio de 2018**, se presentó información complementaria para dar continuidad a la solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante radicados Nos. **014910 del 19 de septiembre de 2018 y 015904 del 03 de octubre de 2018**, se allegó certificado de uso de suelos y la modificación de la misma.

Que mediante comunicado No. **0001355 del 09 de noviembre de 2018**, Corpoboyacá requirió al Municipio de Combita, para que allegara la documentación y cartografía del Acuerdo No. 013 del 29 de agosto de 2018, correspondiente al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio modificado.

Que mediante radicado No. **019116 del 28 de noviembre de 2018**, el Municipio de Combita, allegó la información solicitada por la Corporación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por el señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. **PV-0749-18 SILAMC del 20 de diciembre de 2018**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y se sintetiza en los siguientes términos:

"5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por el señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.968 de Tunja, reúne todos los requisitos del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar el permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas generadas por el cultivo de trucha a pequeña escala, ubicado en la vereda

Continuación Resolución No. 2354 - - - 02 AGO 2019 Página 2

Santa Bárbara del Municipio de Cóbbita, sobre el predio denominado El Pino, identificado con código predial No. 000200040040000 y matrícula inmobiliaria No. 070-39485, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

5.1.1. Características generales de los vertimientos y de la descarga final. Los datos establecidos en la siguiente tabla describen las características generales del vertimiento y la descarga final que se pretende otorgar

		Vertimiento Doméstico	
Caudal		6.96 L/s	
Frecuencia		30 días/mes	
Tiempo		24 horas/día	
Fuente Receptora		Quebrada el Guache	
Sistema de tratamiento Proyectado	Coordenadas	Latitud N	Longitud O
	Estanque Norte	5° 44' 19.16"	73° 20' 33.32"
	Estanque Centro	5° 44' 18.86"	73° 20' 32.90"
	Estanque Sur	5° 44' 19.07"	73° 20' 32.00"
Punto de descarga Proyectado		Latitud N	Longitud O
		5° 44' 19.51"	73° 20' 30.91"
Tipo de Vertimiento		Continuo	

5.1.2 Tratamiento de aguas residuales. La línea de tratamiento para el manejo de las aguas residuales no domésticas generadas por el cultivo de trucha a pequeña escala está conformado por una serie de estanques en los cuales se desarrolla la misma actividad, donde se sedimenta el material grueso que contiene el agua captada, los sólidos generados por el alimento y las excretas de los peces. El sistema de estanques simula las condiciones físicas y biológicas de tecnologías como sedimentadores y lagunas de estabilización, donde por medio del paso de agua de un estanque al otro, el flujo es oxigenado causando la oxidación de la materia orgánica y por otro lado el empozamiento de corto plazo en cada estanque ocasiona la sedimentación de sólidos gruesos, causando que las condiciones de calidad del agua en el efluente sean similares a las del afluente.

Cuando la materia orgánica producida por los peces entra en contacto con el oxígeno del agua se produce una reacción, generando una reducción de la misma, esto puede deberse a que los estanques poseen poca profundidad (0.70 m) lo que permite simular el proceso de una laguna de oxidación que por su poca profundidad facilita el proceso de reducción en la interfaz aire – agua.

5.1.3 Dimensionamiento estructural del sistema de tratamiento. En la actualidad el sistema de estanques está compuesto por tres series o estanques de mayor tamaño, los cuales están divididos en secciones, a continuación, se presentan las dimensiones:

	Longitud (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)	Área superficial (m ²)	Volumen (m ³)
Serie 1 Estanque Norte	3.00	2.00	0.60	6.00	3.60
	3.00	2.00	0.60	6.00	3.60
	3.00	2.00	0.60	6.00	3.60
	Subtotal			18.00	10.80
Serie 2 Estanque Centro	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	Subtotal			84.00	42.00
Serie 3 Estanque Sur	2.60	1.60	0.30	4.16	1.25
	8.00	3.00	0.60	24.00	14.40
	8.00	3.00	0.60	24.00	14.40
	8.00	3.00	0.60	24.00	14.40
	8.00	3.00	0.60	24.00	14.40
	3.00	2.00	0.50	6.00	3.00
Subtotal			82.16	47.45	
Total				184.16	100.25

5.1.4. El detalle de memoria técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

2354 - - - 02 AGO 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 3

5.1.5. Se requiere al usuario construir una caseta de lodos que permita deshidratar los mismo antes de ser dispuestos en el suelo para ser utilizados como abono y allegar a la corporación un informe que contenga las dimensiones estructurales del mismo, la localización geográfica y registro fotográfico.

5.1.6. El usuario garantizará la estabilidad de las obras ya construidas con base en las memorias técnicas y diseños definitivos de los sistemas de tratamiento

5.1.7. El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.

5.2. Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas torrenciales, se informa al usuario que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento a las obras construidas ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de las obras para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, el señor JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No.6.767.968 de Tunja, deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso y poner en marcha lo establecido en el numeral 5.4.1. del presente concepto.

5.3. Una vez notificado el acto administrativo otorgando el permiso de vertimientos, el usuario deberá presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica representativa de la descarga. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y debe presentar las cadenas de custodia respectivas, incluyendo las mediciones de caudal.

5.3.1. Se requiere al usuario medir los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, en el Artículo 15 teniendo en cuenta que la actividad piscícola no se encuentra dentro de las actividades contempladas en los capítulos V y VI.

5.3.2. Se informa al usuario que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cual quiere momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

5.3.3. Una vez revisada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

5.3.3.1. Por lo anterior, se requiere al usuario realizar un informe anual donde se evidencien cada uno de las actividades proyectadas en el documento, las cuales se pueden evidenciar previamente, esto con el fin de realizar un seguimiento y el cumplimiento de lo plasmado.

•Vaciados de estanques para el mantenimiento: El vaciado de estanques se realizará 1 o 2 veces al año año con el fin de remover el material sedimentado en el fondo de cada estanque.

•Disposición de Lodos. Los lodos extraídos de cada estanque serán dispuestos como material para fertilizar el suelo, relleno de zanjas u oquedades o para siembra de plantas ornamentales. Nota. Se requiere al usuario construir una caseta de lodos que permita deshidratar los dos antes de ser dispuestos en el suelo para ser utilizados como abono.

•Disposición de residuos sólidos: La disposición de los empaques de sola serán utilizados para el empaque de utensilios o transporte de hortalizas

•Cunetas de redireccionamiento de flujo: Las cunetas sugeridas, son una medida propuesta dentro de las fichas de maneja del SGV para evitar inundaciones en el sistema y reducir el nivel de riesgos sobre el SGV, de esta forma se re direcciona el flujo proveniente de la parte de mayor inclinación hasta la quebrada nuevamente.

•Limpieza del cauce de la quebrada: Con el fin de evitar el riesgo por amenaza por inundación se sugiere la limpieza del cauce de la quebrada removiendo el material vegetal muerto y maleza.

5.4. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

5.4.1. Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.4.2. Conforme a lo establecido en las fichas para la prevención, corrección o control de los riesgos, se requiere al usuario para presentar la siguiente información:

Actividad	Seguimiento		Meta Anual
	Mecanismo	Indicador	
FICHA 1. Amenaza Sísmica			
Llevar el registro de los sismos que ocurran en la zona	Formato de Registro de eventualidades	Registro de eventualidades	Anual
Registro de las construcciones, adecuaciones y adosamientos que se realicen al SGV y que cumplan con la normatividad Colombiana.	Informe con soporte fotográfico	Registro de construcciones, adecuaciones y adosamientos al SGV con soporte fotográfico	Global 1re Año
En caso de afectación por movimientos sísmicos realizar el mantenimiento o reparación	Formato de mantenimientos realizados por eventualidades	(N° de mantenimiento hechos/ N° de mantenimiento requeridos)*100 (Depende de la cantidad de sismos)	Anual

2 3 5 4 - - - 0 2 AGO 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 4

de las estructuras o en caso de percibirse deterioro o afectación hacerse	Informe con soporte fotográfico	Registro fotográfico de mantenimientos o reparaciones del SGV	
---	---------------------------------	---	--

FICHA 2. Eventualidad por inundación			
Llevar el registro de eventos por inundación al SGV de cuando se presenten	Formato de Registro de eventualidades	Registro de eventualidades	Anual
Realizar limpieza y mantenimiento de la Quebrada cuando el flujo se vea represado	Formato de mantenimientos realizados por eventualidades	(N° de mantenimiento hechos/ N° de mantenimiento requeridos)*100 (Depende de la cantidad de inundaciones)	Anual
Realizar limpiezas semanales al área adyacente para evitar el arrastre de basuras al cuerpo de agua	Formato de registro por limpieza y mantenimiento al SGV y sus áreas adyacentes	(N° de mantenimiento hechos/ N° de mantenimiento requeridos)*100	Anual
Realizar cañuelas o surcos en tierra que redirecciones el flujo a la quebrada nuevamente en la zona de mayor pendiente	Informe con soporte fotográfico	Informe con soporte fotográfico	Global 1re Año
FICHA 3. Eventualidad por generación de lodos.			
Vaciado y mantenimiento de estanques	Formato de registro por limpieza y mantenimiento al SGV y sus áreas adyacentes	(N° de mantenimiento hechos/ N° de mantenimiento requeridos)*100	Anual
Disposición de lodos	Informe con soporte fotográfico	Registro fotográfico de las cañuelas o surcos	Anual
Construcción de una caseta de lodos	Informe con soporte fotográfico	Registro fotográfico de las cañuelas o surcos	Global 1re Año
FICHA 4. Eventualidad por generación de residuos			
Disposición de los residuos sólidos	Informe que contenga la disposición final de los empaques de soya con registro fotográfico	Informe con soporte fotográfico	Anual

Nota: Se informa al usuario que algunos indicadores fueron establecidos por la Corporación, de acuerdo a las fichas para la prevención, corrección o control de los riesgos

5.5. Como medida de compensación el señor JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.968 de Tunja, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de 4253 árboles correspondientes a 3.8 Ha, con especies nativas de la zona en el área de recarga, con su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

5.6. El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

De igual manera, se le informa que todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- * Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- * Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- * Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- * Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9" ; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- * Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- * Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

5.7. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

5.8. El grupo jurídico de CORPOBOYACÁ, adelantarán y tomarán las acciones que considere pertinentes, con base en el presente Concepto Técnico.

(...)"

2354 - - - 02 AGO 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 5

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.

2354 - - - 02 AGO 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 6

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. *Ibidem* se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que a través del Decreto 50 de 2018 se modificó el Decreto 1076 de 2015, resolviéndose en su artículo decimo modificar el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Parágrafo 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
2. la no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. la localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

Parágrafo 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique.

Que a través del Decreto 50 de 2018 se modificó el Decreto 1076 de 2015, resolviéndose en su artículo un décimo modificar el numeral 4 y adicionar el numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

2 3 5 4 - - - 0 2 AGO 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 7

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento*

Que en el parágrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el parágrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el parágrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

2 3 5 4 - - - 0 2 AGO 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 8

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presenta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con lo señalado en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por el señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas generadas por el cultivo de trucha a pequeña escala, ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Cóbbita, sobre el predio denominado El Pino, identificado con código predial No. 000200040040000 y matrícula inmobiliaria No. 070-39485.

El interesado deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el al Concepto Técnico No. **PV-0749-18 SILAMC del 20 de diciembre de 2018** y en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, Permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas generadas por el cultivo de trucha a pequeña escala, ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Cóbbita, sobre el predio denominado El Pino, identificado con código predial No. 000200040040000 y matrícula inmobiliaria No. 070-39485, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

➤ **Características generales de los vertimientos y de la descarga final:**

		Vertimiento Doméstico	
Caudal		6.96 L/s	
Frecuencia		30 días/mes	
Tiempo		24 horas/día	
Fuente Receptora		Quebrada el Guache	
Sistema de tratamiento Proyectado	Coordenadas	Latitud N	Longitud O
	Estanque Norte	5° 44' 19.16"	73° 20' 33.32"
	Estanque Centro	5° 44' 18.86"	73° 20' 32.90"
	Estanque Sur	5° 44' 19.07"	73° 20' 32.00"
Punto de descarga Proyectado		Latitud N	Longitud O
		5° 44' 19.51"	73° 20' 30.91"
Tipo de Vertimiento		Continuo	

PARÁGRAFO UNICO: El titular del permiso deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y el Concepto Técnico No. **PV-0749-18 SILAMC del 20 de diciembre de 2018.**

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento con que cuenta el señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, en el cual se incluyen los componentes descritos en el Concepto Técnico No. **PV-0749-18 SILAMC del 20 de diciembre de 2018.**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	<p><i>La línea de tratamiento para el manejo de las aguas residuales no domésticas generadas por el cultivo de trucha a pequeña escala está conformada por una serie de estanques en los cuales se desarrolla la misma actividad, donde se sedimenta el material grueso que contiene el agua captada, los sólidos generados por el alimento y las excretas de los peces. El sistema de estanques simula las condiciones físicas y biológicas de tecnologías como sedimentadores y lagunas de estabilización, donde por medio del paso de agua de un estanque al otro, el flujo es oxigenado causando la oxidación de la materia orgánica y por otro lado el empozamiento de corto plazo en cada estanque ocasiona la sedimentación de sólidos gruesos, causando que las condiciones de calidad del agua en el efluente sean similares a las del afluente.</i></p> <p><i>Cuando la materia orgánica producida por los peces entra en contacto con el oxígeno del agua se produce una reacción, generando una reducción de la misma, esto puede deberse a que los estanques poseen poca profundidad (0.70 m) lo que permite simular el proceso de una laguna de oxidación que por su poca profundidad facilita el proceso de reducción en la interfaz aire – agua.</i></p>
--	--

➤ **Dimensiones estructurales sistema de tratamiento:** En la actualidad el sistema de estanques está compuesto por tres series o estanques de mayor tamaño, los cuales están divididos en secciones, a continuación, se presentan las dimensiones:

	Longitud (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)	Área superficial (m ²)	Volumen (m ³)
Serie 1 Estanque Norte	3.00	2.00	0.60	6.00	3.60
	3.00	2.00	0.60	6.00	3.60
	3.00	2.00	0.60	6.00	3.60
	Subtotal			18.00	10.80
Serie 2 Estanque Centro	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
	4.00	3.00	0.50	12.00	6.00
Subtotal			84.00	42.00	
Serie 3 Estanque Sur	2.60	1.60	0.30	4.16	1.25
	8.00	3.00	0.60	24.00	14.40
	8.00	3.00	0.60	24.00	14.40
	8.00	3.00	0.60	24.00	14.40
	8.00	3.00	0.60	24.00	14.40
	3.00	2.00	0.50	6.00	3.00
Subtotal			82.16	47.45	
Total				184.16	100.25

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería

2 3 5 4 - - - 0 2 AGO 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 10

conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, y que como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente y/o a la salud de las personas.

ARTICULO CUARTO: Requerir al señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la construcción de una caseta de lodos que permita deshidratar los mismos antes de ser dispuestos en el suelo para ser utilizados como abono.

PARAGRAFO UNICO: El titular del permiso deberá allegar a la corporación un informe que contenga las dimensiones estructurales de la caseta de lodos, su localización geográfica y registro fotográfico de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, que debe garantizar la estabilidad de las obras ya construidas con base en las memorias técnicas y diseños definitivos de los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.

ARTICULO SEPTIMO: Informar al señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, que teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas torrenciales, se informa al usuario que **CORPOBOYACÁ** no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de las obras para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso y poner en marcha lo establecido en el numeral 5.4.1. del concepto No. PV-0749-18 SILAMC del 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, para que luego de seis (6) meses contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, presente la primera caracterización físico-química y bacteriológica del vertimiento, y posteriormente realice esta actividad anualmente; dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el **IDEAM** y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

ARTÍCULO NOVENO: El señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, debe cumplir los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, en el Artículo 15.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, que en el ejercicio de seguimiento, **CORPOBOYACÁ** podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Requerir al señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, para que presente anualmente la información contenida en el numeral 5.3.3.1. del Concepto Técnico PV-0749-18 SILAMC del 20 de diciembre de 2018.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico PV-0749-18 SILAMC del 20 de diciembre de 2018.

2 3 5 4 - - - 0 2 AGO 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 11

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso deberá presentar ante **CORPOBOYACÁ** en un término no mayor a diez (10) días hábiles, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan de gestión del riesgo, incluyendo: cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Requerir al señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, para que presente anualmente la información descrita en el numeral 5.4.2. del Concepto Técnico No. PV-0749-18 SILAMC del 20 de diciembre de 2018.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Requerir al señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, para que como medida de preservación del recurso hídrico adelante la siembra y mantenimiento por dos (2) años, de 4253 árboles correspondientes a 3.8 hectárea, reforestados con especies nativas de la zona, ubicadas en la zona de recarga hídrica que amerite la reforestación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar la siembra de los árboles, la titular deberá adquirir material vegetal de buena calidad, libre de problemas fitosanitarios, altura superior a 40 centímetros, utilizar técnicas adecuadas que garanticen el prendimiento y supervivencia de los árboles tales como trazado, ahoyado, siembra, fertilización y riego. Colocar tutores en madera para garantizar que el tallo del árbol adquiera su crecimiento recto, de igual forma construir un cercado de aislamiento en madera con postes rollizos para evitar el ramoneo de ganado y daño mecánico en los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo del presente artículo, el titular del permiso deberá presentar el Plan De Establecimiento Y Manejo Forestal, el cual será evaluado y aprobado por **CORPOBOYACA**, para lo cual se le otorga un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El usuario está obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior la titular debe presentar ante **CORPOBOYACÁ** autodeclaración de vertimientos en el periodo límite descrito a continuación:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información solicitada se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- * Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- * Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- * Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- * Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en

Continuación Resolución No. 2354 - - - 02 AGO 2019 Página 12

coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9" ; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.

*Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.

* Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra del señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El titular deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO VIGESIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución y entréguesele copia del concepto técnico No. **PV-0749-18 SILAMC del 20 de diciembre de 2018** al señor **JOSÉ HERNANDO LEÓN SALAMANCA**, identificado con CC 6.767.968 expedida en Tunja, en la calle 34 B No. 16B-32 Barrio La Fuente Etapa 5, de la ciudad de Tunja; de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 9 Agosto 2019

se notificó personalmente del contenido de

Resolución: X

Nº 2354

de Fecha 2 Agosto 2019

al Jose Hernando Salamanca

con C.C. No. 6.767.968

de Tunja

El Notificado, X

Quien notifica [Firma]

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ,

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Alexandra Cardona C.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 15042 OOCA-0105/14